

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Michoacán de Ocampo.
P R E S E N T E.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto **donde se Reforma el Artículo 5to de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo**; sustentando en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios del estado de Michoacán de Ocampo deben de estar preparados contra los efectos de los fenómenos naturales en las zonas habitadas, para prevenir daños a los habitantes del Estado, a sus bienes y a la economía local.

La necesidad de profundizar la relación entre protección civil y el ordenamiento territorial en México, se ha evidenciado a partir de la revisión de interconexión a diferentes instrumentos y guías metodológicas que pretenden evaluar, prevenir y/o mitigar la existencia de riesgos y la ocurrencia de desastres con aquellos que tienen como objetivo la regulación de los usos del suelo y la prevención, atención y mitigación de procesos de degradación de los componentes físico-geográficos que pueden convertirse en factores de intensificación de amenazas naturales. A pesar, de la existencia de antecedentes históricos con respecto a la protección

civil en México, la preocupación se intensificó, por aquellas catástrofes ocurridas el 19 y 20 de septiembre de 1985 en la Ciudad de México. Dándose la rápida reacción con el inicio que se dio después del desastre de la Ciudad de México en 1985, el desarrollo legal posterior de la protección civil se genera de manera más lenta. Si bien en 1988 se creó el CENAPRED y en años sucesivos se elaboraron diversos programas nacionales de protección civil (así como leyes de protección civil en varias entidades federativas), es en realidad hasta mayo del 2000 cuando se aprueba por primera vez la Ley General de Protección Civil, ley que establece las bases del mencionado Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), cuya coordinación ejecutiva se mantiene en la Secretaría de Gobernación.

La inexistencia y la inoperancia del atlas de riesgo. Se debe de estar en constante actualización porque hasta ahora pareciese que son obsoletos. Todo a raíz de que los asentamientos humanos están en aumento en sitios frágiles o expuestos a inundaciones por las lluvias, sismos y/o huracanes. También sin olvidar aquellos asentamientos humanos fincados en las partes altas de la entidad, en zona gravemente deforestada y, por ende, sin protección con la lluvias, todo esto provocando la erosión mas pronta de la tierra.

En México la ocurrencia de fenómenos de origen natural que afectan el país, hace necesario el monitoreo permanente de sismos, ciclones tropicales y de los volcanes de Colima y Popocatepetl. Todo esto en base a información publicada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Servicio Sismológico Nacional, el Laboratorio de Observación de la Tierra *LANOT* y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica *NOAA*, se integra en el Atlas Nacional de Riesgos un sistema que permite su visualización dinámica en un tablero único. ¹

¹ <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/>

El municipio es el principal nivel de atención a la regulación territorial y en el que se concretan las políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el municipio es también el otorgante primario de los servicios de protección civil y por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos. Sin embargo, las tareas asociadas a la protección civil municipal se dan en el marco de un entramado legal, institucional y financiero aún incompleto, que en muchas ocasiones sobrepasa las capacidades de respuesta de los gobiernos locales. Ante esta situación, organismos del Gobierno Federal mexicano como el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la extinta Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), han emprendido esfuerzos importantes para atender diferentes facetas de la gestión de riesgos.² En este tenor, los Atlas de Riesgos municipales constituyen uno de los instrumentos que se han privilegiado recientemente para apoyar el ordenamiento de los asentamientos humanos.³

En el Estado de Michoacán de Ocampo cuenta con nueve Municipios con un atlas de riesgo aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, representando solamente el 7.9 % del total de los Municipios del Estado.

² http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-46112015000300146&script=sci_arttext&tlng=pt

El atlas de riesgo lo integran las diversas herramientas metodológicas que ayudan a evaluar los peligros y riesgos a los que estamos expuestos. En dicho documento se discute y analizan conceptos generales sobre riesgos y cartografía, evaluación

de la vulnerabilidad y el análisis de peligros y riesgos de algunos fenómenos geológicos, hidrometeorológicos y químicos.

Siendo importante señalar que el factor fundamental para el presente artículo es que se mantenga en constante actualización el atlas de riesgo, ya que se debe apoyar en las directrices y prioridades del marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, 2015-2030. Siendo un instrumento rector de la agenda internacional como principal objetivo es justamente la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tomando cuatro prioridades de acción: 1* comprender el riesgo de desastres; 2* fortalecer la gobernanza para el riesgo de desastres; 3* reducción del riesgo de desastres; 4* mejorar la preparación en desastres para una efectiva respuesta, así como “reconstruir mejor” en términos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción en el caso de que se suscite.

Sobre todo en aquellos municipios que se consideran con un alto riesgo por el tipo de zona o territorio que se encuentran. De ahí la importancia que constantemente se actualice el atlas de riesgo para la prevención en cada casa, comunidad, municipio y estado.

Por lo antes expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo 5to de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Gobierno del Estado, en coordinación con las instancias municipales y de la Federación, instrumentará y aplicará de manera continua, programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las Instituciones de Protección Civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos; **y supervisará que se realice la actualización del atlas estatal y municipal de riesgo.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ

Morelia, Mich. A 06 de diciembre de 2019